

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-9-11-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...)"*;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que los numerales 6,7,8,9,10,11,12 y 13 del artículo 12, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial – Suplemento Nro. 488, el 30 de enero de 2024, dispone el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: por un

prefecto en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de un alcalde en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, un presidente en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción, un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción, un representante de los sectores productivos de la Circunscripción, Un representante de los sectores agropecuarios de la Circunscripción; y, una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias Amazónicas;

Que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 21 de mayo de 2018; establecía: *"El Presidente de la República designará a su delegado al Consejo de Planificación y desarrollo de la Circunscripción Especial Amazónica quien en su calidad de Presidente del Consejo, oficiará (...) a la autoridad nacional electoral, a fin de que realicen las delegaciones y los procedimientos de elección de los representantes respectivos, en un plazo de 60 días a partir de la notificación"*; la cual, fue sustituida por la Disposición Transitoria Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 488 de 30 de Enero del 2024, la cual establece: *"(...) PRIMERA: El Ente Rector de Recursos no renovables con el apoyo técnico del ente rector de Finanzas Publicas en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá resolución de carácter general para el cálculo y liquidación que permita determinar de forma clara y precisa la producción petrolera neta fiscalizada extraída en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y los recursos económicos que serán transferidos al Banco Central del Ecuador para la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible, considerando el rol de las entidades encargadas tanto de determinar la producción fiscalizada, como del precio promedio de barril de petróleo y los valores de la comercialización externa y de las cuentas de los Contratos de Prestación de Servicios. (...)"*;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve:

Artículo Único.- Deróguese el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al Representante de los Prefectos; Alcaldes; Juntas Parroquiales; Nacionalidades y Pueblos; Instituciones de Educación Superior; Sectores Productivos; para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-20-7-2018, publicado en el Registro Oficial 311 de 23 de agosto de 2018.



Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobada la presente derogatoria, se proceda con la respectiva publicación en el Registro Oficial y su difusión en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL